

JUZGADO POLICIA LOCAL DE
LA CISTERNA

LA CISTERNA, cinco de junio de dos mil diecisiete.-

VISTOS : Se inició este proceso Rol N° 8543-1, con querrela infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por VICTOR MANUEL BOLVARAN ABARCA, cédula de I. 5.437.493-3, domiciliado en calle Acapulco N° 4197 de Lo Espejo, sobre derechos de protección al consumidor en su Art. 50 C inciso final y 50 D. en contra de la empresa COFISA ABC DIN , TARJETAS DE CREDITO, representada para estos efectos por el Jefe Administrativo GONZALO CEBALLOS GUZMAN, ambos domiciliados en calle Gran Avenida N° 6383 de La Cisterna, señalando que el día 28 de Julio de 2016, bajándose de una locomoción Transantiago en las calles Clotario Blest y Lucila Godoy, fue objeto de un asalto por 2 tipos con arma de fuego en donde le arrebataron una mochila Xtreme con varios artículos de su propiedad, entre ellos una máquina fotográfica marca Cannon, un celular marca Samsung , un par de anteojos ópticos para leer, un par de zapatillas NIKE , una calculadora marca Casio, y la mochila marca Xtreme, ascendiendo las especies sustraídas en la suma de \$ 300.000 aproximadamente. Agrega que mantiene contratado un seguro contra robo con la empresa demandada, la que se niega hacerlo efectivo aduciendo que supuestamente habría caducado el día 15 de Febrero de 2016, recibí carta el día 30 de Agosto donde se me comunica que el seguro contratado estaba caducado, no obstante se le siguió cobrando el monto de la prima que pagaba mensualmente mediante la tarjeta ABC DIN y nunca se atrasó en los pagos.-

En virtud del Art. 3° e, 50ª, b y c, de la Ley N° 19,496, solicita que la denunciada sea condenada al máximo de las penas contenidas en dicha ley y al pago de la suma de \$ 400.000, más reajustes, intereses y costas de la causa.

A fojas 33 consta la celebración del comparendo de contestación, conciliación y pruebas. En él, la parte querellante y demandante ratificó sus acciones con costas. La querellada y

demandada de ABC DIN contestando, solicitó el rechazo de las acciones deducidas en su contra por no existir infracción a la Ley N° 19.496, ya que las primas no se encontraban pagadas al momento del siniestro por lo que el seguro fue desactivado.

A fojas 38 y no existiendo diligencias pendientes, se trajeron los autos para dictar sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO :

- 1.- Que en esta causa se trata de determinar la responsabilidad que pudiera afectarle a COFISA ABC DIN en los hechos denunciados a fojas uno.
- 2.- Que, el artículo 26 de la ley N° 19.496 que Establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, califica en su número uno, como consumidores o usuarios a las personas naturales o jurídicas que, en virtud de cualquier acto jurídico oneroso, adquieren, utilizan o disfrutan, como destinatarios finales, bienes o servicios.
- 3.- Que, además, el artículo N° 12 de la ley ya citada, establece que todo proveedor de bienes y servicios estará obligado a respetar los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales se hubiere ofrecido o convenido con el consumidor la entrega del bien o la prestación del servicio.
- 4.- Que, según lo dispone el artículo 3° letra e) de la Ley 19.496, entre los derechos y deberes básicos del consumidor, se encuentra el derecho a la reparación e indemnización adecuada y oportuna de todos los daños materiales y morales en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el proveedor, entendiéndose por daño todo menoscabo, que, a consecuencia de un evento determinado, sufre una persona, ya sea en su persona o patrimonio.
- 5.- Que, para acreditar la efectividad de los hechos denunciados, la actora acompañó a los autos Estados de Cuentas que rolan desde fojas 12 a 17, los cuales no han sido objetados de contrario y el Tribunal ha examinado de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

6.- Que, en su descargo, la parte denunciada demandada ha señalado que el seguro contraído por el actor se encontraba en mora de las primas al momento del siniestro, encontrándose por tanto desactivado.

7.- Que, de la sola lectura de los antecedentes acompañados por el actor, se puede inferir que éste sólo dio cumplimiento de pago hasta el día 21 de abril de 2016, encontrándose moroso de pago de las cuotas a que se obligó con anterioridad a la ocurrencia del siniestro materia de autos, por lo que en concepto del Tribunal no existen antecedentes para imputar a la demandada infracción a la Ley 19.496.-

Teniendo presente, además, lo preceptuado en las Leyes 15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local, 18.287, sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y artículos pertinentes de la Ley N° 19.446, que Establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, el Tribunal, **RESUELVE :**

Que se no se hace lugar a la querrela infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios deducidas a fojas uno y siguientes por don Víctor Bolbarán Abarca en contra de la empresa denominada COFISA ABC DIN TARJETA DE CREDITO, absolviéndose a ésta de toda responsabilidad en esta causa, sin costas, por haber tenido motivos plausibles para litigar.

Remítase copia de la siguiente sentencia a la Dirección Regional de Santiago del SERNAC, para la anotación en el Registro Público de Sentencia en materia de consumo.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD, ARCHIVASE



PRONUNCIADA POR DON JAIME VILLARROEL FABA, JUEZ TITULAR.

AUTORIZA DON FELIPE ONGARO AHUMADA, SECRETARIO TITULAR.-